



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

## REFERENCIA

**EXPEDIENTE** : 11001 33 35 010 2020 00291 00  
**ACCIONANTE:** OLIVA DORIS VEGA GAITÁN  
**ACCIONADO:** NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –  
PROCURADURÍA REGIONAL DE CUNDINAMARCA  
**CLASE:** ACCIÓN DE TUTELA

Se procede al estudio del escrito de tutela con el fin de decidir acerca de su admisión, conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Al respecto, se CONSIDERA:

Oliva Doris Vega Gaitán ejerce la acción de tutela para obtener la protección del derecho constitucional fundamental de petición en la modalidad de expedición de copias de documentos, y por consiguiente, que se orden responder en forma completa a la petición con radicado E-2020-515282 del 5 de octubre de 2020 ante la Procuraduría General de la Nación.

La presente acción se caracteriza por la informalidad de acuerdo al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Esto significa que no se exigen requisitos especiales para la formulación. El artículo 17 ejusdem dispone que la orden de corregir el escrito de tutela, sólo procede cuando “*no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela*”.

Siendo así, cualquier otra falencia que presente la demanda de tutela no puede detener el trámite de la acción. Aquí se observa que la demandante no realizó la manifestación prevista en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, según el cual la accionante “deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado



otra respecto de los mismos hechos y derechos”. Esta falencia no está prevista como requisito para inadmitir la tutela. El artículo 38 del citado Decreto sólo prevé que “se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes”. Por ello, lo procedente no sería inadmitir la tutela sino exigir a la accionante que en un término perentorio haga la manifestación bajo la gravedad de juramento de que no interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos. Ello implica prevenir a la actora para que en caso que se abstenga de hacer dicha manifestación se dará aplicación al citado artículo 38, esto es, se rechazará o decidirá desfavorablemente la solicitud de tutela. Asimismo, se le advertirá que la declaración juramentada, en caso de no ser cierta, acarrea las consecuencias penales que prevé la ley.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en nombre propio por **Oliva Doris Vega Gaitán** con cédula de ciudadanía 20.758.204, contra la **Nación – Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Regional de Cundinamarca**

**SEGUNDO. NOTIFICAR** inmediatamente de este proveído al representante legal de la Procuraduría General de la Nación, a través del Procurador Regional de Cundinamarca, el funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos o a las personas que hagan sus veces dentro de su organización interna de cada entidad. Las notificaciones se surtirán al correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos. Las intervenciones se realizarán a través del correo electrónico de este Juzgado.

**TERCERO. CONCEDER** dos (2) días a los notificados para que ejerza el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre



los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

**CUARTO. REQUERIR a Oliva Doris Vega Gaitán** para que en el término de los dos (2) días, siguientes a la comunicación del presente proveído, manifieste bajo la gravedad de juramento si ha interpuesto otra acción por los mismos hechos y derechos, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO. PREVENIR a Oliva Doris Vega Gaitán** para que en el caso que se abstenga de rendir la anterior declaración bajo la gravedad de juramento, se rechazará o decidirá desfavorablemente la solicitud de tutela, y en caso de hacerla y no ser cierta, tendrá las consecuencias penales que prevé la ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ADRIANA MÉNDEZ MARTÍNEZ**  
Juez

*gpg*

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** \_\_\_\_\_ notifico a  
las partes la providencia anterior hoy  
\_\_\_\_\_ a las 08:00 A.M.

**LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA**  
Secretario

Firmado Por:

**LUZ ADRIANA MENDEZ MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f93457e229cab250efcd2590c4e6e1f0f1338a277997eeb4431744e2a3bfdc**

Documento generado en 26/10/2020 05:05:23 p.m.